



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 01597/2021, DE 27 DE AGOSTO DE 2021, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02881/2026

VALPARAÍSO, 22/ 09/ 2026

VISTOS:

El Memo Interno N°: DN 04096/2026 de fecha 15 de septiembre de 2026 de la Subdirección de Pesquerías de este Servicio; el Informe Técnico N°6411 de 14 de septiembre de 2026 de la Subdirección de Pesquerías de este Servicio; la Resolución Exenta N° 1597/2021 de fecha 27 de agosto de 2021; la Resolución Exenta N°2501/2021 de fecha 24 de diciembre de 2021, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, letras a) y k) del mismo cuerpo legal, corresponde al Director Nacional, dictar resoluciones para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos; además de regular y administrar el sistema de servicios de certificación de desembarques y emitir los certificados que correspondan para estos efectos.

Que, mediante Resolución Exenta N° 498 del 19 de febrero de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, citada en vistos, se fijó el período de captura de los recursos Raya Volantín y Raya Espinosa.

Que, al respecto resulta necesario recordar que la Ley General de Pesca y Acuicultura, en sus artículos 63 bis y 63 quáter, faculta a este Servicio para requerir del aviso de recalada, así como también para autorizar los puntos o puertos habilitados para el desembarque de recursos.

Que, en atención al gran número de embarcaciones que operan sobre Raya Volantín y Raya Espinosa, se solicitó por parte de la Subdirección de Pesquerías de este Servicio establecer puntos de desembarque de dichas recursos y facultar a los directores regionales del Servicio para establecer horarios de realización de la actividad, lo que dio como resultado la dictación de la Resolución Exenta N° 1597, de fecha 27 de agosto de 2021, mediante la cual se autorizaron puntos o puertos de desembarque para los recursos raya volantín (*Zearaja chilensis*) y raya espinosa (*Dipturus trachyderma*).

Que, en este sentido, de acuerdo al nuevo Informe Técnico elaborado por la Subdirección de Pesquerías, citado en vistos, se solicita la modificación de la resolución señalada en e considerando anterior, lo que se fundamenta en los antecedentes remitidos por la región de Biobío y requerimiento del Comité de Manejo de Congrio Dorado y Raya fuera de la Unidad de

Pesquería. En dicho requerimiento se exponen diversas problemáticas asociadas a la operación sobre los recursos raya, particularmente aquellas relacionadas con las condiciones y alternativas actualmente disponibles para efectuar el desembarque de las capturas en la localidad más cercana habilitada para el desembarque de esos recursos, planteando la necesidad de incorporar un nuevo punto de desembarque en la región.

Que de acuerdo con lo expuesto y al análisis efectuado por la unidad técnica correspondiente, es procedente modificar el resuelvo primero numeral 2 de la Resolución Exenta N° 01597/2021, en el sentido de incorporar un punto o puerto de desembarque autorizado para la región de Biobío, de acuerdo con lo que se indica a continuación.

RESUELVO:

PRIMERO: MODIFÍCASE, la Resolución Exenta N° 1597 de fecha 27 de agosto de 2021, en el sentido de incorporar en su resuelvo primero como punto o puerto de desembarque de la región de Biobío el denominado "Tirúa" de la comuna de Tirúa.

SEGUNDO.- En todo lo no modificado, manténgase lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 01597/2021 de fecha 27 de agosto de 2021.

TERCERO.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO COMPLETO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera
Subdirección de Pesquerías



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30668382&hash=130e4>